



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, septiembre veintidós uno de dos mil veintiunos

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Mily Johanna Urrego Cardona
Ejecutado	Wilson Alejandro Yepes Taborda
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00412 -00
Providencia	Interlocutorio N° 582
Instancia	Única
Decisión	Mandamiento de Pago

La señora **MILY JOHANNA URREGO CARDONA** quien actúa mediante Defensor de Familia y en representación de su hija **MARIA ALEJANDRA YEPES URREGO**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **WILSON ALEJANDRO YEPES TABORDA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$10.444.871)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MILY JOHANNA URREGO CARDONA** quien actúa en representación de su hija **MARIA ALEJANDRA YEPES URREGO**, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$10.444.871)**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación personal del contenido del presente auto al ejecutado, **WILSON ALEJANDRO YEPES TABORDA**, la realizará la

parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 y 432 del CGP.

Se dispondrá, además, que dicha notificación se hará de manera física al ejecutado, en cuanto manifiesto que desconoce el correo electrónico del citado caballero **YEPES TABORDA**, para lo cual deberá realizarla de acuerdo los artículos art 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra en contra del señor **WILSON ALEJANDRO YEPES TABORDA**, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$10.444.871)**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **MILY JOHANNA URREGO CARDONA** quien actúa en representación de su hija **MARIA ALEJANDRA YEPES URREGO**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **WILSON ALEJANDRO YEPES TABORDA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER que la notificación se hará de manera física al ejecutado, en cuanto manifiesto que desconoce el correo electrónico del citado caballero **YEPES TABORDA**, para lo cual deberá realizarla der acuerdo los articulo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: DISPONER que actúa en representación de la parte ejecutada al **DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO**.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b49cabbc9cfe63c0e80a43e64496f8ebae515b00059d7d2b559fff0a81191ab

Documento generado en 23/09/2021 01:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>